

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda ejecutiva de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1606
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	BLANCA AURORA ARCILA VILLEGAS
Demandado:	TEODULO SOLIS HURTADO
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00271 00
Providencia	Auto inadmite demanda

La señora **BLANCA AURORA ARCILA VILLEGAS** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **TEODULO SOLIS HURTADO** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- El poder para actuar esta enmendado.
- No hay constancia en el plenario de como se obtuvo el canal digital del demandado.

Así lo indica el Decreto 806 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

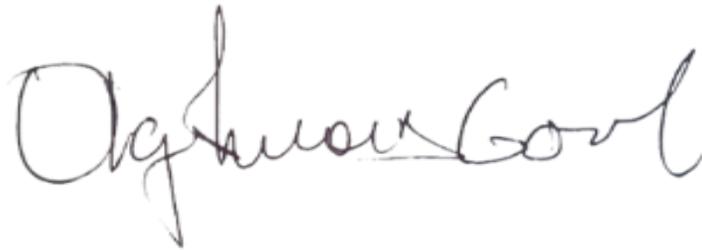
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 de julio de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE